



FECHA: 20/03/17

ASUNTO:

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE UTILIZACIÓN CONFINADA DE TIPO 2 DONDE SE VA A TRABAJAR CON PARTÍCULAS LENTIVIRALES Y LÍNEAS CELULARES MODIFICADAS GENÉTICAMENTE (ACTIVIDAD A/ES/17/13), DE LA EMPRESA ORYZON GENOMICS, S. A.: **NOTIFICACIÓN A/ES/17/1-07**

DESTINATARIO:

Sr. D. Enric Rello
Oryzon Genomics, S. A.
C/ Sant Ferran, 74
08940 - Cornellà de Llobregat

VISTA la notificación A/ES/17/I-07, relativa a unas instalaciones de utilización confinada de tipo 2 donde se quiere obtener partículas lentivirales modificadas genéticamente y utilizarlas para modificar la expresión de dianas epigenéticas en líneas celulares (actividad A/ES/17/13), de la empresa Oryzon Genomics S. A.

CONSIDERANDO que la normativa aplicable al presente expediente está contenida en la *Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente* y en el *Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, de desarrollo de dicha Ley (modificado por el Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo y el Real Decreto 191/2013, de 15 de marzo)*.

CONSIDERANDO que la Comisión Nacional de Bioseguridad estudió esta notificación en la reunión celebrada el día 22/02/2017, y ha realizado una visita a las instalaciones el día 09/02/17, ha informado que, en el estado actual de conocimiento y en las condiciones de uso previstas la instalaciones notificadas reúnen las condiciones adecuadas de seguridad biológica para desarrollar la actividad propuesta con OMG de tipo 2, para proteger la salud humana y el medio ambiente.

UNA VEZ CONSULTADO el Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente previsto en la Ley 9/2003, que actúa como Autoridad Competente, resuelve **AUTORIZAR** la instalación notificada así como la actividad de referencia, bajo las siguientes condiciones:

- Las medidas de confinamiento de la instalación son las adecuadas para actividades de utilización confinada de tipo 2. Si el notificador decide llevar a cabo cualquier nueva actividad de tipo 2 se deberá presentar una nueva notificación de la actividad a desarrollar.
- Si el notificador decide llevar a cabo cualquier actividad de tipos 3 ó 4 se deberá presentar una nueva notificación de la instalación y de la actividad a desarrollar.



- Se deberán seguir las medidas de gestión y control de residuos que figuran en la notificación, así como los protocolos de utilización de los organismos modificados genéticamente.
- Se tendrán en cuenta las cuestiones planteadas en las conclusiones del Informe de la visita (que se adjunta).
- Se comunicará a la Comisión Nacional de Bioseguridad cualquier incidencia o accidente que pudiera ocurrir con repercusiones para la salud humana o animal, o para el medio ambiente.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este Consejo Interministerial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.



Fdo: Carlos Cabanas Godino
Presidente del Consejo Interministerial
de Organismos Modificados Genéticamente